



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015

PROYECTO DE LEY: **091**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CONCEDE MORATORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **S.E. DULCIDIO DE LA GUARDIA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Consejo de Gabinete
Edificio Casa Alianza, 3er. piso
Teléfonos: 527-9650/51 Fax: 527-9118

Sec General
Urbano
1 OCT'14 2:30PM
Asamblea Nacional

30 de septiembre de 2014.
Nota N.º227-14 CG

Honorable Presidente:

Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014, autorizó al ministro de Economía y Finanzas para que, en ejercicio de la iniciativa legislativa que otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República, proponga a la consideración de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de Ley:

Que concede moratoria para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y dicta otras disposiciones.

Para los efectos pertinentes, remitimos copia autenticada de la Resolución de Gabinete N.º160 de 30 de septiembre de 2014.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

JC/dc



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 160 De 30 de septiembre de 2014

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley QUE CONCEDE MORATORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete el día 30 de septiembre de 2014, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley QUE CONCEDE MORATORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley QUE CONCEDE MORATORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

LICDA. YEXENIA RUIZ

Subdirectora General de Gaceta Oficial

PANAMA / DE 0 DE 20 14



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DÚLCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 160

De 30 de septiembre de 2014

Página 2 de 3

ESTADO DE PANAMÁ

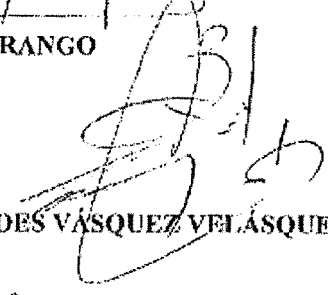
SECRETARÍA DE GOBIERNO




El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JÓRGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

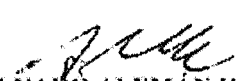

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

2 octubre 2014

1:03 pm

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que concede moratoria para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y dicta otras disposiciones

De acuerdo a como ha expuesto en ocasiones anteriores el Ministerio de Economía y Finanzas, el déficit del Sector Público No Financiero (SPNF), totalizó en el primer semestre 1,510.5 millones de balboas, equivalente al 3.2% del Producto Interno Bruto (PIB). Los gastos realizados por concepto de créditos extraordinarios, previamente aprobados, lleva actualmente el déficit a una cifra equivalente al 4,1% del PIB.

El Ejecutivo requiere adoptar medidas para reducir este impacto adverso en las finanzas públicas. Entre estas, se ha dispuesto la contención de gastos recientemente aprobada por Consejo de Gabinete, que restringió el gasto por el orden de B/.549 millones, de conformidad a la Resolución de Gabinete N.º 152 de 2 de septiembre de 2014 (modificada mediante Resolución de Gabinete N.º 159 de 16 de septiembre de 2014). Asimismo sometemos a consideración la presente propuesta de moratoria que debería producir ingresos adicionales para reducir el déficit fiscal. Aun así los recursos estimados no resultan suficientes para cubrir el déficit que en el escenario más favorable es de hasta 4% después de aplicadas las medidas descritas.

En lo referente a las normas de moratoria de impuestos nacionales, el presente proyecto de Ley tiene tres pilares fundamentales.

El primero de ellos se refiere a un periodo de moratoria dentro del año fiscal 2014 para el pago de las cuentas morosas ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin intereses, recargos ni multas relacionadas con los propios tributos. En cuanto a este aspecto, se presenta un esquema simple, sin necesidad de hacer arreglos de pago, mediante el cual el contribuyente hace los pagos beneficiados por la moratoria, dentro del término de Ley, concluido los cuales se reactiva la aplicación de intereses, recargos y multas que resulten en cada caso.

El segundo pilar se refiere a las pretensiones de tributos planteadas por esta Dirección mediante liquidaciones adicionales o gravámenes de oficio, los cuales hayan sido recurridos por los contribuyentes y estén pendientes de decisión ante la Dirección General de Ingresos, el Tribunal Administrativo Tributario y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Mediante el presente proyecto de Ley, se busca que los contribuyentes, previo desistimiento de los recursos, tengan la opción de cancelar la deuda tributaria, pagando solo el nominal, sin intereses y recargos, siempre que lo hagan dentro del periodo de moratoria. De no hacerlo en ese lapso, les aplicarían recargos e intereses especialmente rigurosos.

El tercer pilar se refiere a los omisos. Se les insta a realizar sus declaraciones de impuestos y a pagar en las mismas condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Otro aspecto que contempla el proyecto de Ley, en su artículo siete, es una solicitud de autorización a la Asamblea Nacional, a fin de permitir al Órgano Ejecutivo preparar un texto único del Código Fiscal, así como del Decreto de Gabinete 109 de 7 mayo de 1970, tomando en consideración todas las modificaciones legales vigentes que correspondan a cada uno de los cuerpos normativos antes mencionados, incluyendo cualquier modificación previa a sus publicaciones en Gaceta Oficial, respectivamente.

Una vez preparado cada texto único, los mismos serán adoptados mediante decreto ejecutivo y publicados en la Gaceta Oficial.

Lo anterior tiene como objeto brindar a los ciudadanos en general y al contribuyente en particular un cuerpo único de normas tributarias que permita su fácil manejo en atención a que

los mismos mantienen complejidad por las múltiples modificaciones, adiciones y derogaciones de las que han sido objeto a través de los años.

Como parte final del proyecto de Ley, se presenta la reforma al límite aceptado de déficit fiscal para el SPNF dentro de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal. De acuerdo a lo mencionado al inicio de esta Exposición de Motivos, proponemos a la Honorable Asamblea Nacional modificar el artículo 10 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, adicionando un párrafo transitorio, de modo que se aumente el porcentaje de déficit permitido para la vigencia fiscal actual, 2014, de 2.7% a 3.9%.

Agradecemos a este honorable hemiciclo legislativo la prestancia que le puedan otorgar al presente proyecto de Ley a corto plazo y quedamos atentos a sus consideraciones.

PROYECTO DE LEY N.º _____

PROYECTO DE LEY N.º 091
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2. octu 2014
1:03 pm

Que concede moratoria para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un período de moratoria para el pago y cancelación de tributos morosos de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Este período se iniciará a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente Ley y finalizará el último día hábil del año 2014.

En consecuencia, todo contribuyente o persona responsable del pago de los impuestos antes mencionados, podrá realizar, dentro de dicho periodo, pagos imputables a dicha morosidad, sin la exigencia de recargos, intereses o multas derivadas de los tributos. Los saldos de impuestos descritos en el presente artículo, que por cualquier razón, no se hubiesen cancelado oportunamente dentro del período de moratoria, estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos en la Ley.

Artículo 2. Quedan comprendidos dentro del concepto tributos los impuestos, las tasas, las contribuciones y las multas derivadas directamente de los mismos, en condición líquida y exigible, que una persona tenga que pagar al Tesoro Nacional, así como los demás conceptos incluidos en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 3. Pueden acogerse al período de moratoria los contribuyentes obligados al pago de tributos causados, morosos, hasta el 30 de septiembre de 2014, además de los que están en litigio ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Administrativo Tributario y la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, quedan incluidos los siguientes casos:

1. Las personas que se encuentren en estado de morosidad, inclusive las que hayan acordado arreglos de pago.
2. Los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
3. Los bienes inmuebles.

No podrán acogerse a la moratoria aquellas personas que mantengan procesos pendientes por defraudación fiscal.

Artículo 4. Las personas que se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Administrativo Tributario o en la Corte Suprema de Justicia, podrán acogerse a la moratoria, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación. Luego del desistimiento se presentarán ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de pagar, dentro del período de moratoria, la totalidad de la suma nominal que es objeto del proceso, sin la exigencia de recargos, intereses o multas derivadas de los tributos del caso objeto del litigio.

Los saldos de impuestos descritos en el presente artículo, que por cualquier razón, no se hubiesen cancelado oportunamente dentro del período de moratoria, serán exigibles con un recargo de 20% y un interés de 2% por mes o fracción.

Artículo 5. Adicionalmente, los contribuyentes omisos que por cualquier razón no hayan presentado sus respectivas declaraciones juradas de impuestos, correspondientes a los períodos fiscales que debieron presentar a más tardar hasta el 30 de abril de 2014, podrán presentarlas y hacer efectivo el pago de los respectivos saldos de impuestos, sin la exigencia de recargos, intereses o multas, abonando un monto no menor al 50% del saldo adeudado y el resto deberá cancelarlo a más tardar el último día hábil del año 2014.

Los saldos de impuestos descritos en el presente artículo, que por cualquier razón, no se hubiesen cancelado oportunamente dentro del período de moratoria, serán exigibles con un recargo de 20% y un interés de 2% por mes o fracción.

Artículo 6. El período de moratoria se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y finalizará el último día hábil del año 2014.

Artículo 7. Se autoriza al Órgano Ejecutivo a preparar un texto único del Código Fiscal, así como del Decreto de Gabinete 109 de 7 mayo de 1970, tomando en consideración todas las modificaciones legales vigentes que correspondan a cada uno de los cuerpos normativos señalados en este artículo, incluyendo cualquier modificación previa a sus publicaciones en Gaceta Oficial, respectivamente.

Una vez preparado cada texto único, los mismos serán adoptados mediante decreto ejecutivo y publicados en la Gaceta Oficial.

Artículo 8. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 10 de la Ley 34 de 2008, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 10.

Párrafo transitorio: El límite máximo de déficit al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero de que trata este artículo será de 3.9 % para el año fiscal 2014.

Artículo 9. Esta Ley empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy 2 de octubre de 2014, por S.E. **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, ministro de Economía y Finanzas, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º160, de 30 de septiembre de 2014.



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro